

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 17/2023) SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE LA COMPETENCIA DIGITAL DOCENTE EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

Presidenta:

D.^a María Pilar Ponce Velasco.

D.^a M.^a Eugenia Alcántara Miralles.

D.^a Eva Borrego Holgado.

D. José Miguel Campo Rizo.

D.^a Verónica Carmona Almazán.

D. Andrés Cebrián del Arco.

D. David Cervera Olivares.

D. Emilio Díaz Muñoz.

D.^a Isabel Galvín Arribas.

D.^a Raquel Monedero Lázaro.

D.^a M.^a Carmen Morillas Vallejo.

D. José Manuel Simancas Jiménez.

D. Andrés Ruiz Merino.

D. Juan Luis Yagüe del Real.

Secretario:

D. Jaime Juan García.

DICTAMEN 41/2023

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 7 de diciembre de 2023, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE LA COMPETENCIA DIGITAL DOCENTE EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

1. OBJETO DE LA NORMA

El objetivo de este decreto consiste en elaborar un marco que aporte seguridad jurídica a la comunidad educativa madrileña sobre el proceso de acreditación de la competencia digital docente en la Comunidad. Para ello se procede a establecer el procedimiento y los requisitos de validez y eficacia para la acreditación y el reconocimiento de la competencia digital adquirida por los docentes de la Comunidad de Madrid, acreditar la competencia digital docente, evaluar la competencia digital docente adquirida mediante la formación, la investigación o la experiencia laboral, facilitar a todos los docentes una formación en materia digital adecuada para ejercer su profesión y finalmente registrar el nivel de competencia obtenido en el Registro de Formación Permanente del Profesorado.

2. ANTECEDENTES NORMATIVOS

Normativa estatal:

- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.
- La Ley Orgánica 3/1983 de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid
- La Ley Orgánica 3/1983 de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Resolución de 4 de mayo de 2022, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación, sobre la actualización del marco de referencia de la competencia digital docente
- Resolución de 1 de julio de 2022, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación sobre la certificación, acreditación y reconocimiento de la competencia digital docente

Normativa de la Comunidad de Madrid:

- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 10/2019 de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

- Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y la denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.
- DECRETO 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid
- Resolución de 10 de febrero de 2023, de la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza, por la que se convocan procedimientos para la obtención de la acreditación de competencia digital docente en la Comunidad de Madrid durante el curso escolar 2022-2023

El Consejero de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo Escolar la emisión del correspondiente dictamen sobre el *Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento para la acreditación de la competencia digital docente en la Comunidad de Madrid.*

3. CONTENIDO

El proyecto de decreto presenta una estructura que consta de las siguientes partes:

- 1) **Preámbulo justificativo.**
- 2) **Parte articulada.**

CAPÍTULO I. Objeto, concepto y finalidad

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 17/2023) SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE LA COMPETENCIA DIGITAL DOCENTE EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

Artículo 1. *Objeto.*

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Artículo 3. *Definiciones.*

Artículo 4. *Fines del procedimiento de acreditación.*

Artículo 5. *Estructura del Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente (MRCDD).*

CAPÍTULO II. Naturaleza y principios del procedimiento de acreditación de la competencia digital docente

Artículo 6. *Naturaleza de la acreditación de la competencia digital docente.*

Artículo 7. *Principios del procedimiento.*

Artículo 8. *Referentes y procedimientos de acreditación de la competencia digital docente.*

Artículo 9. *Unidad mínima de acreditación.*

CAPÍTULO III. Información, guía y apoyo al procedimiento

Artículo 10. *Información.*

Artículo 11. *Guía de evaluación pública de la Comunidad de Madrid.*

CAPÍTULO IV. Desarrollo del procedimiento de acreditación

Artículo 12. *Requisitos de participación en el procedimiento de acreditación.*

Artículo 13. *Desarrollo del procedimiento de acreditación de la competencia digital docente.*

Artículo 14. *Procedimientos acreditativos e itinerarios de acreditación de la competencia digital docente.*

Artículo 15. *Inscripción en el procedimiento.*

Artículo 16. *Desarrollo del procedimiento de acreditación.*

Artículo 17. *Notificación individualizada.*

Artículo 18. *Certificación, efecto y vigencia. Normas comunes a todos los itinerarios.*

Artículo 19. *Contenido básico del documento acreditativo de la competencia digital docente.*

CAPÍTULO V. Organización y gestión del procedimiento

Artículo 20. *Administración responsable del procedimiento.*

Artículo 21. *Funciones del órgano competente en materia de acreditación de la competencia digital docente.*

Artículo 22. *Seguimiento y evaluación.*

Artículo 23. *Protección de datos.*

3. Disposiciones.

Disposición final primera. *Habilitación para el desarrollo.*

Disposición adicional segunda. *Habilitación para la aplicación.*

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

4. OBSERVACIONES¹

I. OBSERVACIONES MATERIALES O DE CONTENIDO

No se incluyen observaciones materiales o de contenido.

II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1ª Observación. al preámbulo justificativo.

Segundo párrafo

“El proceso de digitalización de la sociedad, ~~tanto a nivel global, europeo o nacional,~~ abarca todos los sectores y ámbitos ~~–laboral, económico, cultural, académico o científico–~~ **+**, estando imbricado en la vida actual y siendo un componente esencial y transformador. Este cambio, inserto en un contexto multidisciplinar de la población afecta también al ámbito educativo. Es por ello ***por lo*** que la Administración pública y las distintas instituciones educativas deben dar respuesta a este desafío*, capacitando y actualizando, académica y profesionalmente, a docentes y alumnado.”

Cuarto párrafo

“Asimismo, para dar respuesta a las necesidades que la sociedad demanda del sistema educativo español, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ha previsto en su articulado*, diferentes disposiciones normativas al respecto. En primer lugar, el artículo 2.1.f), relativo a los fines del sistema

¹ Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*).

educativo español, establece que éste se orientará hacia la capacitación para garantizar la plena inserción del alumnado en la sociedad digital, el aprendizaje de un uso seguro de los medios digitales y respetuoso con la dignidad humana, los valores constitucionales, los derechos fundamentales y, particularmente, con el respeto y la garantía de la intimidad individual y colectiva.”

Sexto párrafo

“La Resolución de 4 de mayo de 2022, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación*, sobre la actualización del marco de referencia de la competencia digital docente y la Resolución de 1 de julio de 2022, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación sobre la certificación, acreditación y reconocimiento de la competencia digital docente, inciden especialmente en el proceso digitalizador del profesorado en el ejercicio de sus funciones.”

Noveno párrafo

~~“ En virtud de los principios de necesidad y eficacia, r~~Resulta esencial para el mantenimiento y la mejora de la calidad de la enseñanza en nuestra Comunidad*, que el profesorado acredite su competencia digital docente, con el fin último, no solo de evaluar y certificar la misma, sino+, simultáneamente+, **de** iniciar un proceso de formación permanente en esta materia, elevando progresivamente los conocimientos y destrezas de los docentes. **El presente decreto cubre esa necesidad y, además, lo hace de forma eficaz pues insta un sistema** Junto a ello, resulta clave delimitar un sistema eficaz a través del cual se acreditea esta competencia en las enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Madrid. “

Décimo párrafo

~~“En consonancia con el principio de proporcionalidad, e~~El texto contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas o que impongan menos obligaciones a los destinatarios **y por ello cumple el requisito de proporcionalidad.**”

Décimo sexto párrafo

~~“Asimismo, el artículo 15 j) y l) del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, e~~Ciencia y Universidades, ~~en relación con el Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se crea la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades,~~ establece que también le corresponden **a dicha consejería las** competencias en materia de gestión y coordinación de las actuaciones relativas al diagnóstico, formación, seguimiento y acreditación de la competencia digital en el sistema educativo no universitario, así como el reconocimiento, la acreditación y registro de la formación del profesorado y de los inspectores de educación.”

2ª Observación. Artículo 3. *Definiciones.*

“A los efectos del presente decreto, se entenderá por:

a) Competencia digital docente: **la** integración de conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes que han de ponerse simultáneamente en juego para desempeñar la acción docente implementando las tecnologías digitales y dando **para dar** respuesta a los problemas e imprevistos que pudieran presentarse en una situación profesional singular concreta.”

(...)

3ª Observación. Artículo 7. *Principios del procedimiento.*

(...)

“c) Validez: los métodos de evaluación empleados y su concreción mediante formación, pruebas específicas, observación del desempeño o análisis y validación de evidencias*⁷; deberán medir adecuadamente la competencia digital de los docentes que se inscriban en cada uno de los diferentes itinerarios de acreditación previstos.”

(...)

4ª Observación. Artículo 10. *Información.*

“1. La Administración educativa proporcionará, en virtud del principio de transparencia, información a los docentes de la Comunidad de Madrid sobre la tipología y las herramientas de acreditación de los diferentes niveles competenciales, los requisitos de acceso al mismo*⁷; y los respectivos derechos y obligaciones de la Administración y del docente.”

5ª Observación. Artículo 12. *Requisitos de participación en el procedimiento de acreditación.*

(...)

“3. Las distintas situaciones administrativas y laborales que se prevén*⁷; son las siguientes: “

(...)

6ª Observación. Artículo 17. *Notificación individualizada.*

(...)

2. La acreditación se hará efectiva cuando, en función del nivel e itinerario de acreditación+, se presenten y validen las correspondientes evidencias*; y+, finalmente, se inscriba en el extracto de formación del candidato.

(...)

7ª Observación. Artículo 18. *Certificación, efecto y vigencia. Normas comunes a todos los itinerarios.*

“1. Una vez concluidos los distintos itinerarios acreditativos y, ~~habiéndose~~ comprobado **por** la Administración educativa que todos los candidatos declarados aptos en los mismos reúnen los requisitos de participación establecidos, se emitirá la correspondiente acreditación del nivel de competencia digital docente, que quedará reflejada en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de la Comunidad de Madrid. “

(...)

Madrid, a 7 de diciembre de 2023

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

María Pilar Ponce Velasco

Jaime Juan García